

A (OPIHA

1824-PEBPEHO

AKU (AM 224006 BK 35

El Secano al Colegio de Abogados a la Corona  
pidiendo instrucciones a la Junta p.<sup>o</sup> proceder a la  
admi.<sup>n</sup> de Individuos

Junta de 22 de Julio

1824

Contestese q. la Junta al Colegio de Abogados  
no podia separarse al cumplimiento de las leyes orga-  
niz. no considerando por alguna ley del titulado inter-  
una constitucional, respecto a abolid.<sup>n</sup> por p. M.

Y por consiguiente  
se  
E



III.º Colegio de Abogados  
de la R. Audiencia de Galicia.

En vista de varias solicitudes pendientes de Incorporacion à este III.º Colegio por parte de algun otro individuo del de la Chancilleria de Valladolid, y asimismo de algunos que siendo de este fueron separados de la lista anual por no haber residido en esta Ciudad, y desean volver à ella à exercitar su profesion, teniendo presente la R. orden de 30 deobre. ultimo de 1794, terminante entre otras cosas à la reduccion del numero de Abogados en los Tribunales del Reyno, y mandada guardar y cumplir por este R. Acuerdo se reduyo el de este dho. Colegio al de 24, con actual exercicio; con el fin de dar curso à las referidas pretenciones, por hallarse completo aquel numero, he considerado oportuno el dirigirme à V. con el objecto de saber si en ese III.º y regla y norma de todos los demas hay la practica de admitir las citadas solicitudes completo el numero, ò bien si podrá hacerse sin infringir la dha. R. orden, esperando se sirviera tener la bondad de contestarme, si es posible à la mayor brevedad, bien por officio, ò certificacion del Sr. Secretario de ese III.º Colegio.

Con esta ocasion tengo el honor de ofrecerme à las ordenes de V.

Dias que à V. m. añ. Coruna, y Febrero 7. d. 1794.

J.º Joseph Cort. Verm.  
Decano -

V.º Decano del III.º Colegio de Abogados de la villa y Corte de Madrid,



Contestando a V. A. en  
el to. q. en oficio de Toll  
cont. me manifestan esta  
la respa y no una ~~para~~  
que debna observarse en  
ese Y. C. en la adquisi  
è incorporaci. a Indu  
dus mediantes las cu  
crustaneas, o cuando  
anteriormente de lo manifes  
ta a V. que la justia  
de gov. de este ~~est.~~ Cole  
gio no puede referirse  
al amplitud. de las leyes  
y ordenes vigentes no con  
siderando por algunas  
las dadas por el titulado  
governor <sup>terciado</sup> constitucional  
y mayorant. quando estas  
se hallan abolidas por  
N. Augusto soberano.

En qto pundo de aca  
V. en la materia y que  
con este motivo tengo el  
honor de oficiarle a las  
ordenes de V.

Des que a V. m. d.

Nov 27 de febrero  
1824.

Consejo  
Secano

~~F. de M. J. de~~  
por Secano al J. C. de Abo  
pados de la Ciudad de la Granja